

para ser clasificado en la categoría de Autorizado Superior que solicita, complementaria al reconocimiento de Grado Elemental que actualmente disfruta, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 30 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 13 de marzo último emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media procede que se conceda a este Centro la categoría de Autorizado Superior, además de la de Reconocido Elemental en la que está clasificado actualmente»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento de 21 de julio de 1955 y que el Colegio reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría que solicita;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo 13 del Reglamento antes citado,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora de la Sabiduría», de Madrid, en la categoría de autorizado de Grado Superior, complementaria al reconocimiento elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se desestima la petición formulada por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Santa Catalina», de Cornoces-Amoelro (Orense), en relación con la forma de ejecución de las obras de ampliación y reforma del Colegio fundacional, disponiéndose se adjudique la parte aún no realizada del proyecto en subasta pública notarial, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Departamento de 5 de diciembre de 1962 se aprobó el proyecto y presupuesto de determinadas obras a realizar en el edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», de Cornoces-Amoelro (Orense), disponiéndose que su adjudicación se efectuase en subasta pública notarial por el sistema de pliegos cerrados;

Resultando que el Patronato de la Fundación en escrito de fecha 18 de enero próximo pasado se dirige a este Protectorado solicitando se deje sin efecto la citada Orden ministerial en lo referente al sistema de adjudicación de las obras, por cuanto con anterioridad a la aprobación del expediente y ante la amenaza de ruina de la parte del edificio destinada a clases y comedores se hizo necesario proceder a su derribo y confiar las obras a un empresario que a juicio del Patronato reúne las mayores garantías, tanto económicas como técnicas;

Resultando que el anterior escrito ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense «por constarle haber sido un caso extremo de fuerza mayor, en evitación de desgracias personales, al propio tiempo que reconoce el acierto en la elección del empresario que lleva a cabo las obras»;

Resultando que devuelto el expediente a nuevo informe de la Junta Provincial de Beneficencia, al objeto de que se pronunciase sobre determinados extremos interesados por la Asesoría Jurídica del Departamento, lo emite aquélla con fecha 8 de marzo próximo pasado en el sentido de que las obras realizadas en el Colegio fundacional durante el período comprendido desde el 13 de agosto de 1962 al 2 de marzo pasado comprende la demolición de las partes afectadas por la ruina y reconstrucción de aquella zona con estructura de hormigón armado, según se halla previsto en el proyecto correspondiente, ascendiendo el coste de toda la obra ejecutada a la cantidad de 483.035,15 pesetas y el valor de los materiales a pie de obra a treinta y tres mil trescientas pesetas (33.300 pesetas), y no habiendo existido requerimiento municipal de derribo, el cual se llevó a cabo por consejo del personal técnico ante el estado ruinoso del edificio.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que las razones que expone el Patronato de la Fundación en apoyo de su petición pueden justificar en todo caso la realización de las obras de reparación indispensables para evitar accidentes o la ruina del edificio, pero en modo alguno la exención del sistema de subasta pública en la adjudicación de las obras, acordado por la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1962 en la defensa de los intereses fundacionales, por lo que la actuación del Patronato al iniciar obras de edificación y reforma sin ajustarse al procedimiento establecido constituye una clara desobediencia a las órdenes de este Protectorado;

Considerando que el hecho de que se hayan iniciado las referidas obras de reforma, dada la cuantía del presupuesto e importancia de las obras que faltan por realizar, no constituye un obstáculo que impide el cumplimiento de la citada Orden ministerial aun cuando sólo sea parcialmente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Desestimar la petición formulada por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Santa Catalina», de Cornoces-Amoelro (Orense), en relación con la forma de ejecución de las obras de ampliación y reforma del Colegio fundacional, que en la parte aún no realizada deberán adjudicarse en subasta pública notarial por el sistema de pliegos cerrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 5 de diciembre de 1962.

2.º Celebrar la subasta el próximo día 1 de junio en el lugar y hora que señale el Patronato de la Fundación, previa publicación de los anuncios exigidos por el artículo primero del pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955.

3.º Que el Patronato de la Fundación se abstenga de continuar las obras iniciadas hasta su adjudicación definitiva.

4.º Autorizar al Patronato para satisfacer el importe de las obras ejecutadas al contratista designado, previa certificación del Arquitecto Director de las mismas.

5.º Amonestar al Patronato de la Fundación por su desobediencia a las órdenes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Cort Boti.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.818, interpuesto por don César Cort Boti contra Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 28 de mayo de 1958 por la que se dispuso que se le formulara al recurrente pliego de cargos con motivo del expediente disciplinario que se le sigue como catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, el Tribunal Supremo, en 24 de septiembre de 1962, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números mil ochocientos dieciocho, dos mil ochocientos setenta y siete y dos mil ochocientos setenta y tres a que se refieren las presentes diligencias, promovidos por don César Cort Boti contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y contra la dictada por el Ministerio de Educación Nacional en treinta de octubre del mismo año en el expediente disciplinario que se le sigue al mencionado recurrente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.